

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bole- tin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bole- tin, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 67).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 116.

Excmo. Sr.: La preferente atención que merece el perfeccionamiento del espíritu ciudadano y las ventajas que han de derivarse de la difusión de la educación premilitar entre los que aún no hubieren prestado este servicio, aconsejaron al Gobierno somete a la firma de S. M. el Real decreto de 14 de enero último, que establece en las cabeceras de partido judicial que no sean capitales de provincia la enseñanza en los órdenes citados a cargo de Comandantes del Ejército.

Y para que dicha Soberana disposición tenga la eficacia esperada, cuyos beneficios han de alcanzar, además, directamente, a aquellos que reciban las enseñanzas que se establecen, es conveniente aportar el concurso de las Autoridades civiles, y de las municipales de las localidades donde aquéllas se implanten, que, asegurando la coordinación y relaciones debidas, permitan desde el primer momento su normal funcionamiento.

Y en su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Gobernadores civiles en la esfera de su acción

y los Alcaldes de las cabezas de partido judicial faciliten y auxilien a los Comandantes que se designen para la realización de la misión referida en el desempeño de su cometido, proporcionándoles locales donde hayan de tener lugar las conferencias, campo para los ejercicios gimnásticos y militares, dando carácter oficial a la publicación de las convocatorias de los cursos que se sigan y de las conferencias patrióticas de adultos que han de celebrarse en días festivos, y contribuyendo, en suma, con un positivo apoyo moral y material al mejor desenvolvimiento de los fines que se persiguen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1929. = Primo de Rivera. = Señores...

(*Gaceta* 5 marzo 1929).

REAL ORDEN

Núm. 118 (rectificada).

Excmos. Sres.: En pocas ocasiones como al ocurrir, en fecha reciente, el fallecimiento de S. M. la Reina Doña MariaCristina (q. G. h.), se ha manifestado el dolor popular de manera tan espontánea y sincera, teniendo los lutos oficiales, no sólo la significación solemne debida a la egregia Señora, sino el íntimo y cordial sentido de un profundo pesar por su inesperada muerte, que comparte, con el Rey y con el Gobierno, unánime, la Nación entera, sentimiento que en todo honrado pecho español responde a la admirativa convicción de las virtudes y de las raras y excelsas cualidades que embellecieron, en nobleciéndola, la vida, toda auster-

ridad, abnegación y entereza de aquella buena Reina y santa madre, a la que es justo y es obligado que el pueblo, sin distinción de clases sociales, rinda perdurable homenaje elevando a su memoria el monumento que merece y que muestre a las generaciones venideras ejemplarmente cómo la actual practica la alta virtud de la gratitud.

A este homenaje, no ya por obligación sino con el más cariñoso agrado, han de sumarse de seguro con las demás clases sociales los funcionarios públicos con su voluntaria aportación, y a fin de señalar una pauta que sirva a todos de norma para la cuantía de donativos y que facilite a la vez su recaudación, el Gobierno de S. M. se ha servido disponer que, salvo a aquellos funcionarios que manifiesten expresamente su deseo en contrario, se les descuenten de sus haberes, el 1.º de abril próximo, una cantidad equivalente al 1 por 100 de su sueldo mensual, en concepto de contribución para el indicado objeto.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1929. = Primo de Rivera. = Señores.....

(*Gaceta* 7 marzo 1929).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D.ª Cándida Angulo, vecina de Villasana, Ayuntamiento del Valle de Mena, contra providencia de este Gobierno, fecha 29 de diciembre último, por la que se le impuso multa de 300 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace

público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 7 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Villamayor de los Montes, con motivo de la ejecución de las obras de construcción del ferrocarril directo Madrid-Burgos, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Villamayor de los Montes, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 5 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Relación que se cita.

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLONO	RESIDENCIA	CLASE O CULTIVO
1	Comunal	»	»	»	Tierra.
2	Plácido Madrid	Villamayor	El mismo	Villamayor	Idem.
3	Abilio Lara	Idem	Idem	Idem	Idem.
4	Viuda de Félix Díez	Idem	Idem	Idem	Idem.
5	Emilio Porres	Idem	Idem	Idem	Idem.
6	Comunal	»	»	»	Monte.
7	Julián Sancha	Villamayor	El mismo	Villamayor	Tierra.
8	Emilio Porres	Idem	Idem	Idem	Idem.
9	Lucinio Porres	Bilbao	José Villalmanzo	Idem	Idem.
10	Mauricio González	Villamayor	El mismo	Idem	Idem.
11	Eliseo Sancha	Idem	Idem	Idem	Idem.
12	Francisco Díez	Idem	Idem	Idem	Idem.
13	Comunal	»	»	»	Monte.
14	Prudencio Carcedo	Villamayor	El mismo	Villamayor	Tierra.
15	Francisco Revilla	Idem	Idem	Idem	Idem.
16	Lucio Lara	Madrigalejo	Juan Martínez	Idem	Idem.
17	Clemente Arlanzón	Idem	Cipriano Gil	Idem	Idem.
18	Mamerto Arnáiz	Villamayor	El mismo	Idem	Idem.
19	Daniel Lara	Idem	Idem	Idem	Idem.
20	Julio Porres	Idem	Idem	Idem	Idem.
21	Luis González	Idem	Idem	Idem	Idem.
22	Amandó Tomé	Idem	Idem	Idem	Idem.
23	Enrique Moral	Idem	Idem	Idem	Idem.
24	Joaquín Moral	Idem	Idem	Idem	Idem.
25	Teófilo Julián	Idem	Idem	Idem	Idem.
26	Soledad Sáiz	Burgos	Gaspar Lara	Idem	Idem.
27	Ambrosio Tomé	Villamayor	El mismo	Idem	Idem.
28	Clemente Arlanzón	Madrigalejo	Cipriano Gil	Idem	Idem.
29	Mauricio González	Villamayor	El mismo	Idem	Idem.
30	Cándido Tomé	Idem	Idem	Idem	Idem.
31	Emiliana Camarero	Idem	Idem	Idem	Idem.
32	Emilio Porres	Idem	Idem	Idem	Idem.
33	Ignacio Tomé	Idem	Idem	Idem	Idem.
34	Pedro Lozano	Santa Inés	Eliseo Sancha	Idem	Idem.
35	Pedro Tomé	Villamayor	El mismo	Idem	Idem.
36	Cayetana Lara	Idem	Idem	Idem	Idem.
37	Pedro Tomé	Idem	Idem	Idem	Idem.
38	Lucinio Porres	Bilbao	Baldomero Díez	Idem	Idem.
39	Comunal	»	»	»	Baldío.
40	Bonifacio Villaverde	Villamayor	El mismo	Villamayor	Tierra.
41	Agustín Sancha	Idem	Idem	Idem	Idem.
42	Felisa Gil	Idem	Idem	Idem	Idem.
43	Manuel Usón	Idem	Idem	Idem	Idem.
44	Ascensión Huerta	Idem	Idem	Idem	Idem.
45	Valeriano Arnáiz	Idem	Blas Tomé	Idem	Idem.
46	Sindicato Agrícola	Idem	Idem	Idem	Idem.
47	Idem	Idem	Pedro Tomé	Idem	Idem.
48	Gaspar Lara	Idem	El mismo	Idem	Idem.
49	Pío Tomé	Idem	Idem	Idem	Idem.
50	Eliseo Sancha	Idem	Idem	Idem	Idem.
51	Antonio Arnáiz	Idem	Idem	Idem	Idem.
52	Plácido Madrid	Idem	Idem	Idem	Idem.
53	Justo Villaverde	Idem	Idem	Idem	Idem.
54	Escolástico Díez	Idem	Idem	Idem	Idem.
55	Comunal	»	»	»	Baldío.
56	Zacarías Díez	Villamayor	El mismo	Villamayor	Tierra.
57	Santiago Briones	Idem	Idem	Idem	Idem.
58	Pablo Díez	Idem	Idem	Idem	Idem.
59	Eusebio Lara	Idem	Idem	Idem	Idem.
60	Camino	»	»	»	»
61	Gerardo Gil	Villamayor	El mismo	Villamayor	Tierra.
62	Vicente Gil	Burgos	Fabián Usón	Idem	Idem.
63	Camino	»	»	»	»
64	Victor Lara	Villamayor	El mismo	Villamayor	Tierra.
65	Federico Gil	Burgos	Santiago Tomé	Idem	Idem.
66	Mamerto Arnáiz	Villamayor	José Nebreda	Idem	Idem.
67	Galo Gil	Idem	Idem	Idem	Idem.
68	Vicente Lara	Idem	Idem	Idem	Idem.
69	Comunal	»	»	»	Baldío.
70	Juan Gil	Villamayor	El mismo	Villamayor	Tierra.
71	Camino	»	»	»	»
72	Liborio Arnáiz	Villamayor	El mismo	Villamayor	Tierra.
73	Eladio Gil	Idem	Idem	Idem	Idem.
74	Juan Arnáiz	Idem	Idem	Idem	Idem.
75	Mauricio González	Idem	Idem	Idem	Idem.
76	Manuel Julián	Idem	Idem	Idem	Idem.
77	Plácido Madrid	Idem	Idem	Idem	Idem.
78	Francisco Gil	Idem	Nicéforo Porres	Idem	Idem.
79	Eliseo Sancha	Idem	El mismo	Idem	Idem.
79 bis	Francisco Gil	Idem	Nicéforo Porres	Idem	Idem.
80	Bonifacio Villaverde	Idem	El mismo	Idem	Idem.
81	Zacarías Arnáiz	Idem	Idem	Idem	Idem.
82	Carmen Villalmanzo	Idem	Idem	Idem	Idem.
83	Joaquín Moral	Idem	Idem	Idem	Idem.
84	Nicolás González	Idem	Idem	Idem	Idem.
85	Luis González	Idem	Idem	Idem	Idem.
86	Clementino González	Idem	Idem	Idem	Idem.

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA	NOMBRE DEL COLONO	RESIDENCIA	CLASE O CULTIVO
87	Maximino Camarero	Villamayor	El mismo	Villamayor	Tierra.
88	Fermin García	Idem	Idem	Idem	Idem.
89	Cándida Lara	Madrigalejo	José Lara	Idem	Idem.
90	José Lara	Villamayor	El mismo	Idem	Idem.
91	Jesusa Frias	Idem	Idem	Idem	Idem.
92	Julián Sancha	Idem	Idem	Idem	Idem.
93	Saturnino Linares	Idem	Idem	Idem	Idem.
94	Manuel Julián	Idem	Idem	Idem	Idem.
95	Lorenzo Arnáiz	Idem	Idem	Idem	Idem.
96	Cipriano Gil	Idem	Idem	Idem	Idem.
97	Eduvigis Villalmanzo	Idem	Idem	Idem	Idem.
98	Gerardo Gil	Idem	Idem	Idem	Idem.
99	Angel Moral	Idem	Idem	Idem	Idem.
100	Santiago Diez	Idem	Idem	Idem	Idem.
101	Martin Arlanzón	Madrigalejo	Idem	Madrigalejo	Monte.
102	Comunal	»	»	»	»
103	Comunal	»	»	»	»
104	José Tomé	Villamayor	El mismo	Villamayor	Tierra.
105	Cecilia González	Idem	Idem	Idem	Idem.
106	Francisco Diez	Idem	Idem	Idem	Idem.
107	Esteban Tomé	Idem	Idem	Idem	Corral.
108	Lorenzo Tomé	Idem	Idem	Idem	Idem.
109	Francisco Gil	Idem	Idem	Idem	Idem.
110	Comunal	»	»	»	»
111	Río Bardales	»	»	»	»
112	Comunal	»	»	»	»
113	Domingo Tomé	Villamayor	El mismo	Villamayor	Tierra.
114	Francisca Tomé	Idem	Idem	Idem	Idem.
115	Francisco Gil	Idem	Idem	Idem	Idem.
116	Clemente Arlanzón	Madrigalejo	Cipriano Gil	Idem	Idem.
117	Blas Tomé	Villamayor	El mismo	Idem	Idem.
118	Camino	»	»	»	»
119	Daniel Lara	Villamayor	El mismo	Villamayor	Tierra.
120	Angel Moral	Idem	Idem	Idem	Idem.
121	Francisco Revilla	Idem	Idem	Idem	Idem.
122	Francisco Gil	Idem	Idem	Idem	Idem.
123	Comunal	»	»	»	Monte.
124	Gerardo Gil	Villamayor	El mismo	Villamayor	Idem.
125	Justo Arnáiz	Idem	Idem	Idem	Idem.
126	Viuda de Pedro Vivar	Idem	Idem	Idem	Idem.
127	Justo Arnáiz	Idem	Idem	Idem	Tierra.
128	Antonio Arnáiz	Idem	Idem	Idem	Idem.
129	Joaquin Moral	Idem	Idem	Idem	Idem.
130	Antonio Arnáiz	Idem	Idem	Idem	Idem.
131	Nicolás González	Idem	Idem	Idem	Idem.
132	Liborio Arnáiz	Idem	Idem	Idem	Idem.
133	Isaías Tomé	Idem	Idem	Idem	Idem.
134	Camino	»	»	»	»
135	Antonio Arnáiz	Villamayor	El mismo	Villamayor	Tierra.
136	Joaquin Moral	Idem	Idem	Idem	Idem.
137	Angel Moral	Idem	Idem	Idem	Idem.
138	Nicolás González	Idem	Idem	Idem	Idem.
139	Angel Moral	Idem	Idem	Idem	Idem.
140	Luis Hernando	Madrigalejo	Idem	Madrigalejo	Idem.
141	Manuel Romo	Idem	Idem	Idem	Idem.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Fuentespina, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 2.ª de la 2.ª Sección del Ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Resultando que formulada por el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles-Centro de España, la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse en el citado término municipal con las obras del ferrocarril y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Fuentespina, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 27 de diciembre último, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que creye-

sen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas.

Resultando que en dicho periodo de información pública se presentaron tres reclamaciones suscritas respectivamente por D. Pedro Miguel, D. Claudio Platel y D. Anacleto de Sebastián. Que en las dos primeras se refieren a inclusión de cultivos omitidos en la relación rectificada de propietarios publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 de diciembre último, y que en la tercera se subsane el error observado por el reclamante D. Anacleto de Sebastián en citada relación rectificada, en la que figura él como propietario de la finca número 165, siendo así que es de la propiedad de D. Ambrosio Pérez, vecino de Madrid.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles ma-

nifiesta en su informe que las dos primeras reclamaciones no constituyen oposición a que se declare la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refieren, pues solo reclaman se tenga en cuenta otros cultivos, además de los señalados en la relación de propietarios ya citada, lo que necesariamente tendrá lugar cuando el expediente se halle en el periodo de justiprecio; y respecto de la tercera que procede la rectificación de la relación de propietarios publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 de diciembre último, para que una vez hecha la oportuna comprobación por el Alcalde del Ayuntamiento de Fuentespina sobre el legítimo propietario de la finca número 165, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hecho esto, procederá declarar la necesidad de la ocupación de fincas.

Resultando que practicada esta comprobación, se publicó la relación rectificada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15 de febrero último.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en sentido favorable a la declaración de la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que efectivamente las reclamaciones presentadas por D. Pedro Miguel y D. Claudio Platel no se oponen a que sea declarada la necesidad de la ocupación de sus fincas, antes al contrario, la petición de que se les tenga en cuenta la inclusión de otros cultivos a que estaban destinadas sus fincas, indica claramente su conformidad en la necesidad de ocupación de sus fincas y que la reclamación formulada por D. Anacleto de Sebastián ha sido atendida.

Considerando que el expediente

se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley, y 25 y sucesivos de su Reglamento y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Fuentespina, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración D. Luis Rodríguez Arango, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 6 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular del día de ayer, me dice lo que sigue:

«Ante el infame e indigno comercio de menores que se viene realizando en algunos puntos de España por gentes sin conciencia, que para deshonor nuestra se llaman compatriotas, y que han sido detenidos por dignos funcionarios de la Dirección general de Seguridad, se hace preciso que V. E. adopte enérgicas medidas para reprimir éstos males, a cuyo efecto V. E. ordenará a todas las Autoridades de la provincia que detengan y entreguen a los Tribunales de Justicia y a los Tribunales de menores a cuantos se dediquen a reclutar o explotar niños, ejerciendo asimismo una activa vigilancia acerca de toda persona sospechosa que lleve en su compañía

menores y no vaya provista de documentos que acrediten su personalidad, imponiendo multas a los padres o tutores que abandonen a sus hijos. Dará V. E. cumplimiento a la Real orden de 18 de noviembre de 1912, dictada a propuesta del Consejo Superior de Protección a la Infancia y a los preceptos del Real decreto-ley de 3 de febrero de 1929, sobre atribuciones de los Tribunales de menores en todo cuanto sea garantía de defensa de la infancia abandonada y desvalida.

Lo que he acordado hacer público para general conocimiento y rigurosa observancia de lo mandado, debiendo cuidar los Alcaldes, Guardia civil y Agentes todos de mi Autoridad de la persecución celosa y constante del tráfico que se denuncia, dando cuenta a este Gobierno del resultado que obtuvieren sus investigaciones sobre el particular.

Burgos 7 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Anuncios Oficiales

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

AGUAS

El Ayuntamiento de Salvatierra de Alava solicita autorización para derivar, con destino al abastecimiento de dicha villa, un caudal de tres litros por segundo de tiempo de aguas del manantial de Lezao y cincuenta y cinco centilitros por segundo del manantial de «Las Balsas» en dicha jurisdicción.

Las obras que comprende el proyecto son: las de captación de los dos manantiales, conducción hasta la arqueta de reunión y la conducción general desde ésta al depósito regulador.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927 para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Sr. Gobernador civil dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, San Jorge número 10, 3.º Zaragoza.

Zaragoza 4 de marzo de 1929.—El Ingeniero Jefe de la División, Vicente Núñez.

Ayuntamiento de Burgos.

Sección segunda de alistamiento.

Habiéndose manifestado por el mozo Joaquín Montes Moral, número 113, del reemplazo correspondiente al año 1925, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Liborio Montes Sáiz, hijo de León y Engracia, que nació en Villamiel de la Sierra, partido judicial de Burgos, provincia de idem, el día 20 de junio de 1879, de estatura regular, ojos garzos, pelo cano, boca grande, nariz ancha y constitución sana; se anuncia en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 2.º del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, a fin de que la persona que conozca el actual paradero del mismo lo comunique a esta Presidencia a los efectos procedentes.

Burgos 3 de marzo de 1929.—El Presidente, Ildefonso Martín.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, percibiendo además 150 pesetas por el servicio de Inspector municipal de Sanidad, pagadas por trimestres vencidos.

Las personas que desean solicitarlo deberán presentar instancia en la Secretaría del Ayuntamiento, reintegrada con timbre de 1,20 pesetas, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo condición indispensable que el concursante justifique documentalmente que pertenece al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad y para el nombramiento entre los concursantes se tendrán en cuenta por el Ayuntamiento las condiciones que se señalan en el apartado c) del artículo 1.º del apéndice al Reglamento de Inspectores municipales de Sanidad de 9 de febrero de 1925.

El agraciado podrá contar con las iguales de los vecinos por no existir otro médico en la población para la asistencia facultativa a los mismos.

Sotillo de la Ribera 27 de febrero de 1929.—El Alcalde, T. Morquillas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Milagros.

Con el fin de constituirse en Comunidad de regantes, a los efectos prevenidos en la Real orden de 25

de junio de 1884, se convoca a todos los interesados en los términos de los pueblos de Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia), Milagros, Torregalindo y Montañas, tanto agricultores como industriales en los aprovechamientos de las aguas derivadas del río Rianza, a una reunión general que tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 1.º de abril próximo y hora de las dos de su tarde, con el fin de tratar las bases a que hayan de ajustarse los reglamentos porque ha de regirse dicha Comunidad-Sindicato y Jurado de riego, siempre que no se opongan a los preceptos de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, advirtiendo, que si en esta primera convocatoria no se reuniese número suficiente para celebrar sesión, se reunirá de segunda convocatoria a los siete días siguientes, o sea el día 7 del mismo mes de abril, a igual hora, pudiéndose tomar acuerdo cualquiera que sea el número de interesados que asistan a la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantas personas pudiera interesar.

Milagros 25 de febrero de 1929.—El Alcalde, Pedro Miguel.

Alcaldía de Riocavado de la Sierra

Autorizado este Ayuntamiento, se anuncia la cuarta subasta de 100 hayas en Haedo del Duengo, en tasación de 1.700 pesetas, el día 18 del actual, a las once, con las condiciones que publicó esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; número 240, correspondiente al día 22 de octubre último.

Riocavado 3 de marzo de 1929.—El Alcalde en cargos, Marcos Sedano.

ABONOS NITROGENADOS

NITRATO DE SOSA DE CHILE :: NITRATO DE CAL DE NORUEGA :: SULFATO DE AMONÍACO 21 POR 100 NITRÓGENO.
POTASA, SULFATO Y CLORURO

Estos elementos, así como los Superfosfatos del 18 al 20, de necesidad absoluta para la siembra llamada de primavera, tienen un precio uniforme en toda España.

Para la provincia de Burgos, sin aumento de precio, franco en todas las Estaciones de ferrocarril, concedemos a los sindicatos y labradores solventes plazos para su pago con solo un aumento del **medio por ciento mensual.**

La correspondencia, y pedidos directos dirigirse a

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN

BURGOS 8—15